



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

[Modificativa]

Abril 30 de 2019

Modifíquese el **artículo 36** del Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD

**ARTÍCULO 36°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, sujetos de estabilización, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC. ~~El Gobierno nacional reglamentará la materia.~~

**PARÁGRAFO.** ~~El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.~~ **Aquellos beneficios tales como subsidios, compensaciones al transporte y beneficios tributarios, a los que tendrían derechos los consumidores finales de combustibles podrán reconocerse y otorgarse de forma general, focalizada o directa al consumidor final, en la forma que determine el Gobierno Nacional, incluso haciendo uso de nuevas tecnologías.**

**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**